



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0276
RADICADO N° 2021-00009-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUZ AMPARO VALLEJO RESTREPO contra la sociedad COLTEJER S.A., el despacho se pronuncia respecto de la respuesta a la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la respuesta a la demanda, advierte el despacho que la misma cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, por lo que se tiene por contestada.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,


RESUELVE:

PRIMERO: Contestada la demanda en legal forma, se fija AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00), fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiendo que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria _____